



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Despacho Ministerial

**DM UJ 315/2018**

San Salvador, 26 de junio de 2018

Señora

**Sharon L. Waxman**

Presidenta y Directora General  
Fair Labor Association

Por medio de la presente me permito saludarla y desearle éxito en su importante labor como Presidenta y Directora General de la Asociación Fair Labor Association (FLA).

Me refiero en esta ocasión a nota recibida el día 05 de los corrientes, donde se solicita opinión de esta Secretaría de Estado sobre la aplicación del artículo 307 del Código de Trabajo en relación con el artículo 50 de la Constitución de la República y el 24 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social sobre la responsabilidad de los empleadores salvadoreños de pagar, en concepto de subsidio dentro de los tres primeros días de incapacidad médica.

En ese sentido, es menester considerar que la seguridad social en su sentido más amplio, es un sistema que pretende que toda la población cuente con los medios y recursos necesarios para tener y conservar una existencia digna, por lo que es obligación de todo empleador incorporar a todos los trabajadores al sistema del seguro social (Art. 3 Ley del Seguro Social).

Aunado a lo anterior, y si existiere dudas sobre la obligatoriedad del pago de los tres primeros días de incapacidad por la parte empleadora, debe verificarse la normativa a la luz del Derecho Laboral como un derecho social, que se basa en el principio proteccionista, en el sentido de aplicar e interpretar de conformidad con lo regulado por el artículo 14 del Código de Trabajo que regula: *"En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"*.

*Producto de lo anterior, se configura a través de la integración de la normativa que los tres primeros días de incapacidad son cubiertos monetariamente por la parte empleadora, así como a partir del cuarto día es cubierto por el ISSS, pudiendo la parte empleadora de conformidad con su normativa interna establecer los lineamientos para presentación de dichos permisos y el pago de los mismos en el período de pago respectivo.*

*En igual forma, es de establecer que toda persona trabajadora paga un porcentaje del pago total de seguridad social a través de descuentos que se realizan a su salario, en ese sentido, no puede quedar desprotegido económicamente durante los tres*



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Despacho Ministerial

*primeros días de incapacidad, coligiéndose de la normativa señalada que el Seguro Social cubre a partir del cuarto día y que la exclusión que hace la ley primaria es solamente en aquellos casos en los que esté cubierto por el seguro social, por lo que el empleador está en la obligatoriedad del pago de los tres primeros días de incapacidad de las personas trabajadoras bajo sus servicios.*

El trabajo y la salud son derechos humanos fundamentales, que deben ser garantizados, por lo que no pueden quedar personas trabajadoras desprotegidas, más aún cuando pagan un porcentaje de la seguridad social a través de su trabajo para recibir la asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad, tal como lo señala la normativa nacional y el Convenio 130 de la OIT.

Hacer que la parte trabajadora cubra el pago de éstos días no laborados, sería causarles una doble carga o sufrimiento, en el sentido que ha perdido tres días de trabajo (que conlleva no cumplimiento de metas para ganar bonos, atraso en el trabajo, acumulación de la carga, entre otros), así como el agravio económico por no recibir el pago de esos días de incapacidad, que es generada de forma involuntaria, es decir, un caso fortuito.

Todo lo establecido en igual forma debe de ser congruente con lo regulado por los Convenios de la OIT con sus respectivas recomendaciones:

- 102 sobre la seguridad social.
- 130 sobre Asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad.

La inspección de trabajo para el presente quinquenio está enfocada en las personas (PEI 2014-2019), motivo por el que los servicios que se brindan se enfocan en la restitución de derechos que son manifestados como transgredidos, lo que per se implica la obtención de la justicia social en el ámbito laboral, que mandata el PQD 2014 – 2019, así como busca la manera de dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU 2015 – 2030, en lo relativo al trabajo decente, la reducción de desigualdades, entre otros.

Sin otro particular me suscribo expresando las muestras de mi más alta consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



*Sandra Edibel Guevara Pérez*  
Lcda. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ  
Ministra de Trabajo y Previsión Social

Alameda Juan Pablo II y final 17 Avenida Norte, Edificio 3, Segundo Nivel,  
Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.  
(503) 2529-3700 [www.mtps.gob.sv](http://www.mtps.gob.sv)